

Fecha: 11/10/2022

Hora: _____

Firma: _____

San Salvador, 11 de octubre de 2022

**SEÑORES(AS)
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**



JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, Diputado del Grupo Parlamentario Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, en el Artículo 133 numeral 1° a ustedes, EXPONGO:

Que según Artículo 131, ordinal 5º, de la Constitución le corresponde al Órgano Legislativo «decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias»; así mismo el Artículo 131, ordinal 22º, «conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria».

Mediante Decreto de la Honorable Cámara de Diputados de la República del Salvador, de fecha 14 de febrero de 1866, y por Decreto del Presidente de la República, de fecha 28 julio de 1868, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo No. 3, de fecha 30 de julio de 1868 se establece con sede en la ciudad Capital un Instituto Académico o Escuela Militar bajo la denominación de «Colegio Militar del Salvador».

Que el Colegio Militar fue inaugurado el 15 de octubre de 1868, en honor a esa históricamente fecha se ha celebrado el Día del Cadete de la ahora Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios.

La Escuela Militar tiene como fin promover la formación de Oficiales y Cadetes de la Fuerza Armada; con el objetivo de fortalecer el perfil profesional a través de la licenciatura militar y otras carreras afines a su naturaleza castrense, enfocados en garantizar la seguridad, defensa y desarrollo de la Patria. Forjando profesionales comprometidos con la integridad de la carrera militar de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.



Por lo anterior expuesto y como homenaje a ese histórico día es merecido se declare
DÍA DEL CADETE SALVADOREÑO, el 15 de octubre de cada año.

Atentamente,

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado: Artículo 131, ordinal 5^º, «decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias»; y Artículo 131, ordinal 22^º, «conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria».
- II. Que mediante decreto de la Honorable Cámara de Diputados de la República del Salvador, de fecha 14 de febrero de 1866, y por Decreto del Presidente de la República, de fecha 28 de julio de 1868, publicado en el Diario Oficial n.º 41, Tomo n.º 3, de fecha 30 de julio de 1868 se establece con sede en la ciudad Capital un Instituto académico o Escuela Militar bajo la denominación de «Colegio Militar del Salvador».
- III. Que el Colegio Militar fue inaugurado el 15 de octubre de 1868, en honor a esa fecha, históricamente se ha celebrado el Día del Cadete de la ahora Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios.
- IV. Que la Ley de la Carrera Militar contenida en el Decreto Legislativo n.º 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial n.º 222, Tomo n.º 329 del 30 de noviembre del mismo año, regula que la carrera militar en El Salvador conforme a la Constitución de la República, es profesional y se inicia cuando se le confiere el grado de Subteniente o su equivalente a ciudadano salvadoreño que ingresa a su Escuela Militar.
- V. Que la Escuela Militar tiene como fin promover la formación de Oficiales y Cadetes de la Fuerza Armada; con el objetivo de fortalecer el perfil profesional a través de la licenciatura militar y otras carreras afines a su naturaleza castrense, enfocados en garantizar la seguridad, defensa y desarrollo de la Patria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza Portillo,

DECRETA:

Art. 1. Declarase el 15 de octubre de cada año «DÍA DEL CADETE SALVADOREÑO».

Art. 2. Se reconoce como Cadete de la Fuerza Armada, al estudiante de las diferentes Escuelas de la carrera militar de conformidad al Artículo 5 de la Ley de la Carrera Militar.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.